

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, remitida al correo institucional. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2/25

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00689-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda EJECUTIVA que promueve la persona jurídica BANCOLOMBIA, obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora KAREN LISTH TORRES CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.441 para el cobro de la obligación contenida en el pagare No. 4510083852, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora KAREN LISETH TORRES CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.441, se sirva pagar a favor de BANCOLOMBIA, identificada con el Nit No. 890.903.938-3, la obligación contenida en el Pagaré No. No. 4510083852, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.387.792), por concepto de capital representado en el Pagaré No. No. 4510083852.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2020 (fecha de la presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 de Cali y portadora de la T.P.No. 171.802 del C.S.J. para representar a la entidad actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2021
A las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA